

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA -
DEMANDANTE	CARLOS ERNESTRO ARENAS LOPERA
DEMANDADO	SOCIEDAD HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN- EPM DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN MUNICIPIO DE ITUANGO MUNICIPIO DE TARAZA
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00314 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	69

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **CARLOS ERNESTO ARENAS LOPERA** contra la **SOCIEDAD HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN- EPM, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, MUNICIPIO DE ITUANGO y MUNICIPIO DE TARAZA**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al

buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.

3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación al buzón electrónico, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

4. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

5. Se **deja constancia** que con la demanda no fue aportado el Certificado de Registro Nacional de Turismo que se encuentra enlistado en el acápite de pruebas.

6. Se advierte a las partes que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Se reconoce personería al Dr. ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO, portador de la T.P. 275.139 del C.S.J., para representar los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

RADICADO: 050013333003 2020 00314 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO ARENAS LOPERA
DEMANDADO: SOCIEDAD HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Y OTROS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **1 de marzo de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria